

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ACERO CORRUGADO ARMADO PARA LA EJECUCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA EN CHANDEBRITO (NIGRÁN/PONTEVEDRA) COFINANCIADO 75% FEADER A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

REF.: TSA0068502

Justificación de la contratación

Con este contrato se pretenden cubrir las necesidades de suministro de acero corrugado armado para la ejecución de depósito de agua en Chandebrito (Nigrán/Pontevedra) cofinanciado 75% FEADER para la obra "ENCARGO DE EJECUCIÓN PARA A CONSTRUCCIÓN E MELLORA DE PUNTOS DE AUGA PARA CARGA DE HELICÓPTEROS NA PROVINCIA DE PONTEVEDRA. COFINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS FEADER NO MARCO DO PDR DE GALICIA 2014-2020." obras encomendadas a la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. por la XUNTA DE GALICIA-DIRECCIÓN XERAL DE DEFENSA DO MONTE.

No se ha alterado, ni subdividido el objeto del contrato con objeto de realizar fraccionamiento de ningún tipo buscando eludir los requisitos de otro procedimiento de adjudicación.

Justificación del procedimiento de licitación

Siendo un suministro de valor estimado del contrato inferior a 100.000,00 € se tramitará por el **Procedimiento Abierto Simplificado** (Art. 159 LCSP).

Justificación de la no división en lotes:

No procede la división en lotes porque la ejecución del contrato por una pluralidad de contratistas diferentes dificultaría su correcta ejecución.

Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación está calculado considerando los costes del suministro y transporte a obra, según el siguiente desglose:

Impuesto 21 % IVA

Lote	Suministro	Transporte	IMPORTE (Sin IVA)
Suministro ferralla	6.946,17	522,83	7.469,00
		I.V.A. (21%)	1.568,49 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			9.037,49 €

Justificación de los criterios de solvencia y/o la clasificación de contratistas elegida.

Por ser un expediente de suministro de valor estimado inferior a 100.000,00 € se tramitará por el Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado (Art. 159 LCSP), Conforme a la Recomendación del 24/09/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECSP del artículo 159 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector

público para evitar una posible limitación de la concurrencia, se acude en este expediente a la acreditación de los requisitos mínimos que establece la ley con carácter general:

La acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará mediante:

- **Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro equivalente.**
- **Declaración Responsable** respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y pronunciarse sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- **Solvencia económica y financiera:** Para ser admitidos los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocio referido al mejor ejercicio de los últimos tres disponibles no inferior al siguiente importe: 11.203,50 €.
- **Solvencia técnica:**
 - Relación de suministros similares relativos al mismo código CPV: 44330000 "Barras, varillas, alambre y perfiles utilizados en la construcción" ejecutados en los últimos tres años cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución no sea menos 5.228,30 € en el que se indique la fecha de suministro, el importe y el destinatario.
 - Los productos que serán suministrados estarán en posesión de los siguientes certificados para los tipos de acero y diámetros objeto de este Pliego:
 - Certificado de Homologación de Adherencia conforme al procedimiento estipulado en la Norma EN 10080 Anexo C, emitido por entidad acreditada y con antigüedad inferior a 36 meses
 - Certificado de Producto de Acero para Armaduras Pasivas conforme los Artículos 32º y Apto 4.3.4 del Anejo 13 de la Instrucción del Hormigón Estructural EHE-08.

Dichos criterios son proporcionales y vinculados al objeto del contrato, no buscan la restricción de la competencia al tratarse todos ellos de requisitos legales y por tanto no son discriminatorios.

Justificación de los criterios de adjudicación:

El criterios de adjudicación, objetivo y de valoración automática, será:

Precio

No procede la aplicación de más de un criterio de adjudicación porque se trata de un suministro cuyas prestaciones están perfectamente definidas, siendo el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Justificación de la solicitud de garantía provisional:

No procede (Art. 159.4.b LCSP)

Justificación de las condiciones especiales de ejecución

Según lo dispuesto en el Artículo 202 de la LCSP se establecerá la siguiente condiciones especiales de ejecución del contrato:

De carácter social: Cumplimiento del convenio colectivo sectorial y territorial aplicable

Justificación de la tramitación de urgencia:

No procede la tramitación de urgencia